

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., PRIMERO (01) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320190016100

Reconózcase personería al abogado MIGUEL LEONARDO MEJÍA GUTIÉRREZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta que con el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante se interrumpió el término concedido por auto de 30 de noviembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto por el literal c) del numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso, como quiera que aún no se ha permitido el acceso del abogado al proceso, por Secretaría remítase el link del proceso digital y déjese la constancia respectiva.

Revisado el proceso de la referencia, deberá intentarse nuevamente el trámite de la notificación al demandado JULIAN ALEJANDRO VELÁZQUEZ GÓMEZ como quiera que el aviso fue remitido en vigencia del Decreto 806 de 2020, el cual prevé que la parte demandante debe remitir el mismo a al demandado a su dirección ya sea física o electrónica, el cual debe reunir las exigencias señaladas en el art. 292 del CGP, informando a la parte demandada el correo electrónico de este Despacho a efecto de que pueda ponerse en contacto con el mismo, adjuntando de forma completa los traslados, esto es el escrito de demanda con sus anexos, y los autos objeto de notificación, a efecto de tener por surtida la notificación por aviso, allegando posteriormente a este Despacho el correspondiente mensaje de datos que acredite lo remitido, **junto con el acuse de recibido del ordenador**, conforme a lo dispuesto por el inciso final del numeral 3° del art 391 del CGP, o en su caso, la certificación expedida por la empresa de correo junto con los cotejos.

Téngase por instalada la valla, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, de acuerdo a lo señalado por el art. 375 del CGP.

Agréguese al expediente la respuesta allegada por el Juzgado 32 de Familia mediante la cual remiten el expediente solicitado.

Agréguese al expediente el Registro Civil de Defunción aportado por el apoderado del demandado. ORDENASE en los términos del art. 68 del CGP, la citación de la cónyuge sobreviviente del demandado LUIS CARLOS VELÁSQUEZ URRUTIA, de sus herederos, del albacea con tenencia de bienes o del curador de la herencia yacente, según el caso, quienes deberán comparecer personalmente o por conducto de apoderado, dentro de los diez días siguientes a su notificación.

Al efecto el apoderado de la parte demandante, deberá en el término de 10 días manifestar informar si encuentra en trámite la sucesión, aportar los nombres de sus sucesores procesales, su dirección de notificación y allegar los registros civiles correspondientes a efecto de acreditar su calidad.

Obre en autos las anteriores publicaciones del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados y los indeterminados, las cuales se efectuaron dentro de la oportunidad legal y en debida forma.

De acuerdo a lo señalado por el parágrafo 2 del art. 108 del CGP, atendiendo que el art. 10 del Decreto 806 de 2020 dispone que los emplazamientos se realizaran sin necesidad de publicación en medio escrito, por Secretaría INCLÚYANSE los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de 1 mes, conforme a lo dispuesto por el inciso final del numeral 7° del art. 375 del CGP.

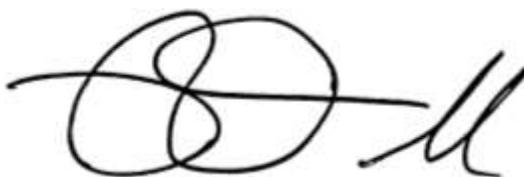
A fin de continuar con el respectivo trámite procesal y con fundamento en lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante**, para que proceda a dar el impulso procesal correspondiente, esto es,

efectúe las acciones tendientes a obtener la efectiva notificación del demandado JULIAN ALEJANDRO VELÁZQUEZ GÓMEZ, realice la sucesión procesal del demandado LUIS CARLOS VELÁSQUEZ URRUTIA y acredite el trámite dado al oficio de corrección de la inscripción de la demanda.

Concédase el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas.

Secretaría, contabilice los términos y una vez cumplidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que enderecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

AL

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>2 de julio de 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>040</u> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>

1

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d91ee2534294c0973f389990c31dd233964086be89c12fdb74b2d11752a0c77

Documento generado en 01/07/2021 06:34:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.